

Acuerdo por el que se crean los lineamientos sobre Propiedad Intelectual, Gestión y Transferencia del Conocimiento y Tecnología, de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Dra. Silvia Amaya LLano, Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, con fundamento en los artículos 1; 2 fracciones II y VI; 6 fracción IV; 8 fracción II; 17 de la Ley Orgánica y, 10; 11 fracciones II y VI; 17 fracción II; 89 fracciones III y IV; 101 ;102 y 103 del Estatuto Orgánico.

Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

“Misión de la Dirección de Innovación”

Apoyar la propiedad intelectual, la transferencia de conocimiento, tecnología, productos y servicios desarrollados en la Universidad Autónoma de Querétaro.

“Visión de la Dirección de Innovación”

Difundir las normas para el asesoramiento y manejo de empresas universitarias, así como integrar las acciones entre las diferentes entidades académicas y dependencias de la Universidad y de ella con los sectores público, privado y social,

- I. **Alianza tecnológica:** Las asociaciones entre entidades públicas y/o privadas, dentro y fuera de la Universidad, que se establezcan a través de convenios de colaboración u otros instrumentos consensuales que permitan fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de las partes involucradas;
- II. **Asociación estratégica:** La agrupación de uno o más intereses de entes públicos, sociales y/o privados independientes entre sí, que buscan un beneficio conjunto de carácter científico, social, tecnológico, de innovación y/o económico;

- III. **Conflicto de interés:** Situación que se presenta cuando un interés laboral, personal, familiar, profesional o de negocios del funcionario o empleado universitario pueda afectar el desempeño imparcial u objetivo de sus funciones;
- IV. **Consorcio:** La conjunción de intereses, que pudieran unir con un objetivo común a personas físicas o jurídicas con la Universidad, y que se establezcan a través de los instrumentos consensuales correspondientes;
- V. **Dirección:** La Dirección de Innovación;
- VI. **Innovación:** La capacidad de generar conocimiento y aplicarlo mediante acciones que transforman a la sociedad y su entorno, generando un cambio en productos o servicios, sistemas o procesos, que permiten la resolución de problemas de acuerdo con valores y fines consensuados entre los diversos sectores de la sociedad que están involucrados;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento sobre Propiedad Intelectual, Empresas Universitarias, Gestión y Transferencia de Conocimiento y Tecnología, y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- VIII. **Pago frontal:** Pago inicial que hace la empresa una vez que ha firmado el contrato de licenciamiento con la Universidad.
- IX. **Redes de innovación:** Las relaciones entre la Universidad, a través de sus entidades académicas, dependencias universitarias o de su personal académico con una o más instituciones o empresas, sus académicos o empleados, o bien con personas físicas que tengan un fin común relacionado con la innovación. Las redes de innovación podrán ser locales, regionales, estatales, binacionales, multinacionales o internacionales y tanto la Universidad, sus entidades académicas, dependencias universitarias, como su personal podrán participar en la constitución u operación de las mismas.
- X. **Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales:** El Manual para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y sus Normas Complementarias.
- XI. **Reglamento para la adquisición y administración de los recursos materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro,** aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 1995.

- XII. Ley General de Responsabilidades Administrativas:** Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
- XIII. Transferencia de Tecnología:** Es la transmisión a título oneroso de derechos de propiedad intelectual a un tercero; esta puede tener una limitación temporal, geográfica o, bien ser definitiva.
- XIV. Terceros Ajenos:** Aquellas personas, físicas y/o morales que no tienen una relación académica y/o laboral con la Universidad;
- XV. Dependencias Normativas:** Secretaría de Finanzas, Administrativa y Contraloría, y la Oficina del Abogado General;
- XVI. OAG:** Oficina del Abogado General de la de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- XVII. Contraloría:** Secretaria de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- XVIII. Universidad:** Universidad Autónoma de Querétaro;
- XIX. Comisión:** Comisión Consultiva para la Resolución de Controversias sobre Propiedad Intelectual e Industrial; Transferencia de Tecnología y Conocimiento; y Creación de Empresas Universitarias.
- XX. Servicios técnicos y tecnológicos:** Cualquier servicio universitario producto del conocimiento, técnica o investigación de la universidad brindado tanto a la comunidad universitaria como a la sociedad en general.
- XXI. Empresa universitaria:** Sociedades civiles o mercantiles creadas con el fin de fortalecer las actividades sustantivas de la Universidad Autónoma de Querétaro, ya sea, a través del incremento en el patrimonio universitario o favoreciendo directamente el quehacer de alguna de las entidades universitarias.
- XXII. Honradez:** Cualidad de la persona que obra y actúa con rectitud, justicia y honestidad.
- XXIII. Imparcialidad:** Es la capacidad de una persona o una institución de emitir un juicio o tomar una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni sus intereses.

- XXIV. Transparencia:** Como la garantía de acceso, apertura y visibilidad de la información que permita prácticas de certidumbre entre las organizaciones y los entes internos y externos que se relacionan con estas.
- XXV. Eficiencia:** Como la utilización correcta y con la menor cantidad de recursos para conseguir una objetivo o cuando se alcanzan más objetivos con los mismos o menos recursos.
- XXVI. Rendición de cuentas:** Obligación de informar, dialogar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a las peticiones y necesidades de los actores interesados sobre la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el respeto, garantía y protección de los derechos.
- XXVII. Propiedad Industrial:** Conjunto de derechos que un individuo o una sociedad tienen sobre una marca, un diseño, una creación o una invención.
- XXVIII. Propiedad intelectual:** Rama del derecho público que tiene por objeto la protección de las creaciones de la mente, tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres e imágenes que se utilizan en el comercio.
- XXIX. Autor:** Toda persona física que crea una obra literaria y artística.
- XXX. Derecho de autor:** Reconocimiento que otorga el Estado a todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual el autor goza de derechos de tipo personal, llamado derecho moral y económico llamado derecho patrimonial.
- XXXI. Derecho moral:** Derecho de todo autor a ser reconocido como tal, a decidir el momento de la divulgación y evitar deformaciones o mutilaciones a su obra, entre otras.
- XXXII. Derecho patrimonial:** Consiste en la facultad que tiene el autor para explotar por sí mismo su obra, así como para autorizar o prohibir a terceros dicha explotación en cualquier forma dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XXXIII. Derecho de obtentor:** Son los beneficios que obtiene quien descubre o genera una nueva variedad vegetal y legalmente puede adquirirlos.

Considerando

Que de conformidad con los artículos 1º, y 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 5 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las universidades a las que la ley les otorga autonomía, tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, debiendo realizar sus fines, acorde con los principios de amor a la Patria, laicidad, respeto a los derechos humanos, independencia, equidad, igualdad de oportunidades, accesibilidad, el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, transversalidad, y justicia social.

Que la Universidad Autónoma de Querétaro tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente sobre las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura, así como prestar servicios a la comunidad de acuerdo a sus posibilidades.

Que es pertinente propiciar el fortalecimiento de la vinculación de la Universidad con los diversos sectores de la sociedad, para acercar los beneficios del quehacer institucional a la población.

Que la Universidad en su trabajo cotidiano genera nuevos conocimientos, tecnologías y productos que son susceptibles de ser transferidos a los sectores público, social y privado con la finalidad de contribuir al desarrollo integral del país; por lo que, resulta necesario el diseño de estrategias de transferencia de los resultados de investigación a dichos sectores, buscando su uso y aprovechamiento en beneficio mutuo, culturalmente adecuados, justos y equitativos.

Que la innovación en la sociedad del conocimiento debe conceptualizarse desde un punto de vista plural e incluyente, con respecto a las ideologías, visiones y áreas del

conocimiento; comprendiendo en ella al conocimiento universal producido históricamente, donde tiene cabida el conocimiento científico, tecnológico y los conocimientos tradicionales a fin de proponer soluciones y realizar acciones que atiendan los problemas sociales.

Que la política de innovación, propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología debe estar orientada a lograr sus fines, así como contribuir con su propósito esencial de estar íntegramente al servicio del país y la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social.

Que la Universidad debe propiciar la transferencia de tecnología para atender las necesidades de los diversos sectores de la población e innovar en productos, procesos y servicios mediante los diferentes esquemas de vinculación.

Que es necesario contar con un marco jurídico universitario para la regulación y apoyo expedito de los diferentes mecanismos y acciones de vinculación para la promoción de la transferencia de tecnología y conocimiento, la prestación de servicios técnicos y tecnológicos, así como la generación de espacios para el desarrollo del emprendimiento universitario.

Que las reformas recientes a la normatividad nacional en ciencia y tecnología, tuvieron por objeto disminuir el impulso del desarrollo científico, tecnológico y de innovación de nuestro país al disminuir las partidas presupuestarias para incentivar el trabajo conjunto de la academia, la industria y diversos sectores productivos mediante la vinculación, la transferencia de tecnología y la prestación de servicios técnicos y tecnológicos, se requiere de buscar alternativas que incrementen los ingresos a la Universidad Autónoma de Querétaro, introduciendo elementos que dan mayor certeza al personal académico que forma parte de las instituciones de educación superior.

Por lo anterior, y a efecto de facilitar las funciones sustantivas de investigación y prestación de servicios se emiten los presentes lineamientos de **la Dirección de Innovación**, para apoyar la propiedad intelectual, la transferencia de conocimiento, tecnología, productos y servicios desarrollados en la Universidad, a organismos y

empresas de los sectores público, social y privado en contribución para el desarrollo de la sociedad, así como también, para el asesoramiento, gestión y aceleración de organizaciones o empresas producto de investigación y/o conocimiento generado en el seno de la Universidad.

La Dirección de Innovación dependerá de la Secretaría de Investigación, Innovación y Posgrado, y contará con un director que será nombrado y removido libremente por el(la) Rector(a).

Son funciones de la Dirección de Innovación:

I.- Mantener relaciones con las entidades académicas y de investigación y de la universidad con el fin de gestionar los activos intangibles producto de la investigación y conocimiento de la universidad.

II.- Gestionar los activos de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma de Querétaro, específicamente los activos generados por concepto de Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Variedades Vegetales.

III.- Gestionar la Transferencia de Conocimiento y Tecnología, a través de licenciamientos y otros mecanismos de transferencia.

IV.- Gestionar y difundir fondos internacionales, federales, estatales, municipales, privados y de cualquier índole que coadyuven en las funciones de esta dirección.

V.- Asesoramiento y gestión **de empresas** producto de la investigación y conocimiento generados dentro de la Universidad Autónoma de Querétaro.

VI.- Fungir como un órgano de enlace o de intermediación entre la Universidad y los organismos o institutos gubernamentales o privados que coadyuven en las labores de protección a la propiedad intelectual y transferencia de tecnología y/o conocimiento de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En razón de lo anterior, se tiene a bien expedir los siguientes:

Lineamientos sobre Propiedad Intelectual, Empresas Universitarias, Gestión y Transferencia de Conocimiento y Tecnología, y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Capítulo I
Disposiciones Generales

1.- El presente documento tiene como objetivo, dar a conocer los lineamientos de la Dirección de Innovación, difundir, fomentar y apoyar los mecanismos de gestión de propiedad intelectual, difundir las normas para la creación y manejo de empresas universitarias, así como integrar las acciones entre las diferentes entidades académicas y dependencias de la Universidad y de ésta con los sectores público, privado y social, de conformidad con la normatividad universitaria mediante:

- a) Gestión de la propiedad intelectual y transferencia de tecnología y conocimiento
- b) Asesoría, apoyo logístico y regulación de la prestación de servicios científicos, técnicos y tecnológicos a las unidades académicas.
- c) El licenciamiento y otros mecanismos de transferencia
- d) Asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios y redes de innovación, en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizados en esta Universidad.
- e) Asesoría y regulación en la creación y funcionamiento de empresas producto de la propiedad intelectual de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Asimismo, tienen como propósito establecer políticas de propiedad intelectual, fomento de la cultura de innovación y fortalecimiento de las entidades académicas y dependencias universitarias en su capacidad y oportunidad de actuación para prevenir irregularidades y conflicto de intereses y asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos universitarios de manera eficiente y transparente.

2.- Las acciones relacionadas con los mecanismos de vinculación deberán armonizarse con la libertad de investigación y cátedra que la Normatividad Universitaria establece y con los principios de honradez, imparcialidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

3.- La Dirección de Innovación, así como las dependencias académicas y administrativas **relacionadas con las actividades sustantivas de la Dirección de innovación**, podrán realizar acciones de promoción y vinculación con terceros, por conducto de **las personas** autorizadas, por las propias dependencias académicas y administrativas y calificadas para ello.

A nivel institucional, la Dirección de Innovación, **facilitará las acciones relacionadas con los mecanismos de vinculación referidos e implementará un sistema de información, en colaboración con las** dependencias académicas y administrativas, **que incorpore el registro de las actividades relativas a la propiedad intelectual, transferencia de tecnología y conocimiento.**

Capítulo II

Ámbito de aplicación

4.- Los presentes lineamientos **serán de aplicación general** y obligatoria en la Universidad, en cualquier actividad de investigación, propiedad intelectual, transferencia de tecnología y/o de conocimiento, así como en los procesos de innovación en los que participe la Universidad o cualquier integrante de la comunidad universitaria, y en lo que resulte aplicable para los terceros ajenos a la Universidad que intervengan en las actividades objeto de estos lineamientos, conforme a los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban.

Capítulo III

Sujetos, derechos y obligaciones

5.- Serán sujetos de los presentes lineamientos, el personal académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad que intervengan en actividades de investigación, propiedad intelectual, transferencia de tecnología y/o de conocimiento, cualquier proceso para la innovación o de las acciones y mecanismos de vinculación señalados en el numeral 1 de los presentes lineamientos.

6.- Serán derechos, de los sujetos que intervengan en los procesos señalados en el numeral anterior, en lo que les resulte aplicable:

- I. Ser reconocidos por su participación como inventores y/o autores de conocimiento, tecnología y desarrollos universitarios.
- II. Ejercer la libertad de investigación;
- III. Acceder, en su caso, al porcentaje de regalías señalado en el capítulo IX de los presentes lineamientos, y de conformidad con lo pactado en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban; siempre y cuando dichos porcentajes, se ajusten en beneficio de la Universidad.
- IV. Participar, en su caso, en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos de acuerdo a lo que indique el capítulo X;
- V. Obtener, en su caso, la percepción adicional acorde a lo estipulado en el presente capítulo y los capítulos IX y X.
- VI. Formar parte, en su caso, de cualquier empresa, incluyendo las que exploten comercialmente los desarrollos tecnológicos de la Universidad, acorde a los capítulos XI y XIII de los presentes Lineamientos, y
- VII. En el caso del personal académico, administrativo, alumnos, ex alumnos, accionistas y todo tercero ajeno e interesado, podrá acudir en cualquier momento a la Dirección de Innovación, para reportar voluntariamente y de manera preventiva, cualquier hecho que lo involucre, y que pudiera implicar un posible conflicto de interés en las actividades objeto de este Reglamento.

7.- Son obligaciones de los sujetos mencionados en el numeral 5, de los presentes lineamientos, en lo que les corresponda:

- I. Reconocer que, en las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones y las innovaciones generadas en el interior de la Universidad por personal académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos, en los que se utilicen los activos, propiedad intelectual, tecnología, productos existentes pertenecientes a la Universidad o que sean derivados de proyectos de investigación institucionales; la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual generada corresponde a la Universidad.
- II. Sujetar su participación en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos acorde a lo indicado en este reglamento.
- III. Cumplir y contar con las autorizaciones y disposiciones que correspondan a las actividades que pretenda generar, apegado a lo indicado en el Capítulo XI y XIII de los presentes lineamientos y a la normatividad universitaria;
- IV. En las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones generadas en el interior de la Universidad, donde participe personal académico, alumnado, egresados y/o terceros ajenos en los mecanismos de vinculación contenidos en el presente Reglamento, invariablemente deberán sujetar su participación a lo contenido en los instrumentos consensuales que para tal efecto se suscriban, y
- V. Cuando se realicen investigaciones que tengan como base los conocimientos y prácticas de los grupos vulnerables, invariablemente deberá realizarse un reconocimiento del origen de los mismos en las obras o invenciones que se deriven. Cuando dicha investigación tenga como resultado una aplicación comercial o sea objeto de una figura jurídica de propiedad intelectual por parte de la Universidad, se podrán compartir los beneficios económicos y no económicos que se deriven con los grupos vulnerables, conforme a los instrumentos consensuales que, en su caso, se suscriban.
- VI. Toda gestión en materia de protección de propiedad de derechos de autor, protección de propiedad industrial, y en general, todos los procesos de Gestión y Transferencia de Conocimiento y Tecnología, de la Universidad

Autónoma de Querétaro, deberá llevarse a cabo, a través de la Dirección de Innovación, como instancia competente y autorizada en dichas materias.

8.- Las cuestiones de carácter laboral involucradas en las actividades materia de este reglamento, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la UAQ, Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Administrativo de la UAQ, en los Contratos Colectivos de Trabajo para el Personal Académico (UAQ-SUPAUAQ y Administrativo UAQ-STEUAQ respectivamente), el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, así como, en lo relativo y aplicable de la legislación nacional e internacional, en materia de propiedad industrial, derechos de autor, innovación, ciencia y tecnología.

9.- Las percepciones adicionales y regalías que lleguen a obtenerse, no formarán parte del salario del personal académico o administrativo de la Universidad Autónoma de Querétaro, por ser una actividad y percepción de carácter extraordinaria.

Capítulo IV

Derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual

10.- La Universidad reconocerá los derechos morales de quien participe en la creación de obras o invenciones, se trate de personal académico, administrativo, alumnado y egresados de la Universidad o terceros ajenos, en su calidad de autor y/o inventor, individual o colectivo, respecto de la obra y/o invención creada.

11.- Corresponderá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual de las obras, invenciones y desarrollos tecnológicos que se generen en sus instalaciones y con sus recursos materiales e intangibles. El personal académico, administrativo y alumnado que participe en la creación de obras o invenciones, utilizando los recursos universitarios como consecuencia de los proyectos de investigación y/o vinculación realizados en Propiedad Intelectual, Transferencia de

Tecnología y Conocimiento cederá los derechos patrimoniales a la Universidad mediante la suscripción de la carta o convenio correspondiente.

12.- La Universidad podrá reconocer la cotitularidad de los derechos patrimoniales respecto de las creaciones susceptibles de protección en materia de propiedad intelectual realizadas por administrativos, personal académico y/o estudiantes fuera de sus actividades administrativas o académicas encomendadas por la Universidad, cuyo porcentaje de participación quedará asentado en el instrumento consensual que al efecto se suscriba, debiendo contemplarse la debida retribución a la Universidad en proporción a los recursos empleados.

13.- En el caso de existir aportaciones concurrentes de terceros, la Universidad será cotitular en un porcentaje equivalente a su aportación para la realización del desarrollo, mismo que estará establecido en el instrumento consensual correspondiente.

14.- Cuando las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones sean financiados con fondos de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual será acordada en función de los instrumentos consensuales que al efecto se celebren. La Universidad podrá hacer uso del conocimiento derivado, para sus fines docentes y de investigación.

15.- En los desarrollos tecnológicos que se pacten con entes públicos, privados o sociales se establecerá el respeto a la titularidad de los derechos morales que correspondan a los autores y/ o inventores involucrados, toda vez que éstos son irrenunciables.

16.- Cuando el desarrollo tecnológico constituya una obra por encargo o un servicio, la Universidad entregará lo generado acorde a los términos del instrumento consensual que, para tal efecto, se suscriba y de los cuales la Universidad sea parte.

Capítulo V
Promoción, gestión, registro y mantenimiento
de derechos de propiedad intelectual

17.- Previo a la publicación, impresa o digital, interna o externa a la Universidad, de cualquier documento que dé a conocer un avance de investigación, tesis o artículo científico, que implique la divulgación de los resultados de una investigación, la Dirección tendrá la facultad de solicitar, si así lo considera, la previa presentación de la Tesis o Artículo científico ante la Dirección, quien contará con el tiempo necesario para determinar si el producto resultado de la investigación, es o no susceptible de ser protegido.

18.- La Dirección, así como las dependencias académicas y administrativas, y demás personas jurídicas y/o físicas, promoverán la cultura de la innovación y emprendimiento, coordinando las acciones tendientes a identificar y recopilar el potencial de las ideas innovadoras de los universitarios.

Así mismo, la Dirección diseñará un programa general de capacitación y orientación dirigido a la comunidad universitaria sobre las acciones y mecanismos de vinculación de la Universidad con los sectores público, social y privado, para la difusión de los mecanismos de protección de la propiedad intelectual universitaria, la socialización/democratización de innovaciones, y en su caso, para la transferencia y comercialización de los resultados de las investigaciones y desarrollos tecnológicos.

19.- Los gastos asociados a la solicitud, gestión y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual en México, podrán ser cubiertos totalmente por la Universidad durante toda su vigencia, escuchando la recomendación de la Dirección, con cargo al presupuesto de la dependencia académica o universitaria involucrada, para lo cual el promovente presentará el documento justificativo que acredite un potencial comercial.

20.- Los gastos asociados a la gestión de las solicitudes de derechos de propiedad intelectual en el extranjero, así como el mantenimiento correspondiente, podrán ser cubiertos por la Universidad, con cargo al presupuesto de la dependencia académica o administrativa universitaria involucrada, estando sujetos a que la evaluación de su factibilidad técnica y comercial sea favorable, mostrando la existencia y evidencia de algún interés comercial. La Dirección podrá apoyar en la realización de estas gestiones.

21.- Durante el tiempo de gestión entre la solicitud de patente en México y la posible participación en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), reclamo de prioridad por Convenio de París o en algún otro instrumento internacional, atendiendo la legislación aplicable, la Universidad, por conducto de la Dirección, con el conocimiento y apoyo de los inventores deberá: a) preparar un perfil del mercado de la patente, b) evaluar el nivel de maduración de la tecnología, aplicando una metodología viable y c) promover el desarrollo contenido en la patente con empresas relacionadas con el desarrollo tecnológico de que se trate.

22.- En caso de concretarse el licenciamiento o transferencia de la innovación y/o desarrollo universitario protegido mediante alguna figura de propiedad intelectual, los gastos de gestión y mantenimiento relativos a solicitudes o registros en otros países, serán cubiertos por el licenciatario; dicho acuerdo deberá incluirse en el instrumento consensual que para tal caso se celebre.

23.- Para realizar el pago de los gastos de mantenimiento de la propiedad industrial en casos diferentes a los señalados anteriormente, se acordará lo necesario con el inventor y su entidad académica o dependencia universitaria de adscripción, partiendo de la base en la que el promovente presentará el documento justificativo que acredite un potencial comercial.

Capítulo VI

Licenciamiento, transferencia, valuación y comercialización de derechos de propiedad intelectual

25.- Los procesos de valuación de activos de propiedad intelectual estarán a cargo de la Dirección de Innovación, la cual podrá apoyarse en expertos adscritos a la Universidad o a cualquier organización estatal, nacional, o internacional, pública o privada relevante, debiendo contar para tales procesos con rigor metodológico e independencia de opinión, con cargo financiero a las dependencias académicas o administrativas involucradas en el caso.

26.- En los casos de valuación de tecnología o conocimiento que la Universidad transfiera o licencie en los diversos mecanismos de vinculación universitarios, se tomarán en cuenta además de los aspectos técnicos y económicos inherentes a cada proyecto; las siguientes directrices que resulten aplicables en cada caso:

- I. La congruencia de los potenciales desarrollos tecnológicos, innovaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento, con los fines y principios que rigen a la Universidad;
- II. El máximo beneficio social o económico local o nacional;
- III. El beneficio a grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente de aquéllos históricamente discriminados;
- IV. El respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- V. Los alcances para la difusión de la cultura y la ciencia;
- VI. El impacto para la mejora y protección del medioambiente;
- VII. El respeto y reconocimiento de los conocimientos tradicionales en favor de los pueblos y las comunidades indígenas y/o tradicionales, y
- VIII. Las condiciones del mercado potencial al que está dirigida la innovación de que se trate.

27.- Las acciones pertinentes para valuar y negociar los términos para la comercialización de la propiedad intelectual serán realizadas por la Dirección, la cual determinará el monto y términos de la comercialización.

28.- Para efectos de la comercialización de desarrollos tecnológicos universitarios, no se establece límite alguno al número de tecnologías que pueden licenciarse a una empresa, en tanto se apliquen las disposiciones relativas a un pago frontal, o lo acordado contractualmente relativo a regalías y financiamiento de gastos de desarrollo, señaladas en el presente reglamento.

29.- La inversión necesaria para madurar una tecnología deberá ser cubierta por el licenciatarario o quien esté interesado en su licenciamiento u otra figura de transferencia tecnológica. La Universidad podrá apoyar este proceso de maduración mediante la

prestación de servicios, uso de infraestructura y acceso a personal especializado. Estas actividades estarán sujetas al cobro documentalmente convenido por los servicios prestados.

30.- Los entes que apoyen la maduración de los desarrollos tecnológicos universitarios podrán tener derecho preferentemente a la primera opción de licenciamiento respecto de dicho desarrollo.

31.- En tanto existan condiciones de mercado que lo justifiquen y en la medida que no implique limitaciones o prohibiciones para continuar trabajando en la línea general de investigación y/o desarrollo tecnológico, la Universidad podrá transferir de manera definitiva sus derechos patrimoniales de propiedad intelectual, previa autorización que realice el titular de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad y el Rector (a). Dicha transferencia se realizará a título oneroso.

Capítulo VII

Pago frontal en licenciamientos de propiedad intelectual

32.- En los casos de licenciamiento de tecnologías desarrolladas por la Universidad, se buscará negociar un pago frontal, que considere, entre otros, las condiciones del mercado potencial al que va dirigida la innovación y las erogaciones que hubiese efectuado hasta el momento del licenciamiento.

La exención del pago frontal será posible, únicamente cuando el licenciamiento se otorgue a una empresa en la que participe el propio inventor, integrante de la comunidad universitaria. Dicha autorización deberá ser recomendada por la Dirección y validada por la Rectoría de la Universidad.

Capítulo VIII

Regalías por licenciamientos de derechos de propiedad intelectual

33.- La base de cálculo de las regalías considerará los ingresos derivados de las ventas netas del bien o servicio licenciado, o en su defecto, el beneficio económico derivado

de la aplicación de la tecnología, calculado como porcentaje equivalente sobre las ventas netas que podrá ser variable durante la vigencia del licenciamiento.

34.- Las regalías derivadas del licenciamiento de un desarrollo tecnológico universitario, se basarán en referencias de mercado para bienes o servicios similares y con el mismo grado de maduración tecnológica, expresadas usualmente como un intervalo de porcentajes. Ante la ausencia de referencias claras de mercado, se podrán aplicar otras metodologías y/o referencias basadas en el valor de los beneficios, tangibles e intangibles, asociados a la tecnología.

35.- En los licenciamientos promovidos por inventores a los que se haya exentado del pago frontal, las regalías se podrán calcular utilizando el monto o porcentaje que corresponda con la parte alta del rango de la referencia en el mercado relevante de tecnologías similares y con el mismo grado de maduración.

36.- En el contrato o convenio de licenciamiento se incluirá, por parte de la Universidad, el derecho de verificar con su contraparte, directamente a través de las instancias universitarias facultadas, o por medio de un tercero, la información o registros contables que contengan los datos sobre las ventas netas de los productos considerados en el convenio de licenciamiento.

37.- En los casos en los que se lleve a cabo un acuerdo de licenciamiento para el uso de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad, las acciones pertinentes para valuar y negociar los términos para la comercialización de la propiedad intelectual serán realizadas por la Dirección.

Capítulo IX

Participación de los inventores y/o autores en los ingresos que se deriven de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual

38.- La participación de los autores e inventores de tecnologías y desarrollos licenciados deberá realizarse bajo las siguientes consideraciones:

- I. Salvo lo dispuesto en la ley o lo establecido en los acuerdos contratados o convenios correspondientes, los derechos de invención y/o explotación de la propiedad intelectual, serán a favor de la Universidad, reservándose ésta el derecho de licenciamiento o de la debida difusión cultural o científica.
- II. En el caso de derechos de autor, se estará supeditado a lo dispuesto en los convenios específicos que celebre la Universidad con los autores. En caso de los derechos de autor obtenidos para la protección de programas de informática o cualquier otra obra sujeta a protección, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.
- III. De los ingresos que recibe la Universidad por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como por transferencia de desarrollos tecnológicos, se destinará:
 - a) El 50% cincuenta por ciento, a la Universidad, mismo que deberá distribuirse entre la Administración Central y la Entidad Académica o Administrativa desde la que se haya generado el activo. Dicha distribución deberá acordarse entre la Rectoría y el(la) titular de la dependencia académica o administrativa involucrada, de acuerdo a cada caso específico.
 - b) El 50% cincuenta por ciento, al autor o autores de la invención, en los términos acordados y de conformidad con los acuerdos suscritos.
- IV. Los porcentajes anteriormente señalados tendrán una vigencia máxima de 10 años a partir de la firma del convenio correspondiente, ya que transcurrido dicho plazo, la totalidad de los ingresos por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como por transferencia de desarrollos tecnológicos, será 100% cien por ciento de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, a través de la Rectoría, sean aplicados para lo que institucionalmente sea necesario.

- V. De existir un tercero ajeno a la Universidad Autónoma de Querétaro, que invierta y participe en la invención y que acredite estar al corriente en sus obligaciones tributarias, dicha participación se detallará en el contrato o convenio, que deberá incluir el tipo de participación, así como establecer si será o no acreedor a regalías, y en su defecto de que grupo de regalías se tomara el porcentaje convenido.
- VI. La distribución que se tenga que efectuar entre varias personas autoras de la invención, se fijará al inicio del convenio y/o proyecto y se establecerá en el Instrumento consensual respectivo firmado por los inventores involucrados.

39.-La decisión sobre el prorrateo del o los porcentajes señalados en el numeral anterior, entre quienes sean titulares de los derechos correspondientes, será fijada al inicio del convenio o proyecto, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo X

Servicios técnicos y tecnológicos

40.- Los recursos humanos, intangibles, materiales, y tecnológicos de la Universidad, podrán ser utilizados para la prestación de servicios científicos, técnicos o tecnológicos, que impliquen transferencia de tecnología o conocimiento, siempre y cuando la Universidad reciba la debida retribución y se encuentre respaldada mediante el instrumento consensual que corresponda, o en su caso, por los recibos oficiales que al efecto se expidan, de conformidad con el presente reglamento y el Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales.

41.- Los servicios técnicos o tecnológicos a que se refiere el numeral anterior, y que impliquen transferencia de tecnología y/o conocimiento, estarán regulados por los convenios o contratos que deberán celebrarse en todos los casos.

42.- La contraprestación económica de la Universidad por la prestación de cualquier servicio técnico o tecnológico deberá cubrir, en todos los casos, los gastos directos en los que se incurra para su realización.

43.- La distribución de la percepción adicional obtenida por la prestación de servicios técnicos o tecnológicos se ajustará a lo dispuesto en Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales de la Universidad. En los casos donde la prestación de servicios técnicos o tecnológicos implique explotación de derechos de propiedad intelectual, se deberá respetar lo indicado por el numeral 38 del presente Reglamento.

44.- La participación que corresponda a los alumnos se hará por medio de becas y en caso de que se requiera personal adicional sólo se podrá contratar mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales o de obra determinada, de conformidad con la normativa universitaria.

Capítulo XI

Empresas Universitarias

45.-La Universidad estimulará el emprendimiento y aceleración de empresas universitarias, apoyando la gestión, asesoría y regulación de empresas de base tecnológica en sus diversas modalidades, que se originen dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, por parte del personal académico, alumnado y egresados, particularmente aquellas que deriven de desarrollos tecnológicos e innovaciones de la propia Universidad.

46.- La Universidad podrá otorgar licencias y realizar transferencias de conocimiento, a efecto de impulsar el desarrollo de una empresa de base tecnológica incubada a través de los instrumentos consensuales que estime pertinentes para dicho fin, en los cuales se deberá precisar la naturaleza de la propiedad intelectual utilizada, así como el tipo de uso o explotación que se le dará, el pago de regalías correspondiente y el tiempo de su vigencia.

47.- Cuando, como producto de su aprovechamiento, se realicen mejoras o modificaciones o se produzca nueva tecnología susceptible de generar nuevos

derechos de propiedad intelectual, podrán reconocerse derechos compartidos con los involucrados, en proporción a su participación y garantizando que la Universidad la podrá utilizar en sus funciones académicas.

48.- La Dirección y las entidades académicas y dependencias universitarias serán responsables de fomentar las acciones necesarias para la incubación y aceleración de empresas de base tecnológica, incluyendo el establecimiento de unidades de incubación que brinden los servicios de incubación de empresas a integrantes de la comunidad universitaria. La Dirección integrará un sistema de información y seguimiento de las iniciativas de emprendimiento en esta materia en toda la Universidad.

49.- El personal académico y/o administrativo que participe en las actividades señaladas en el presente capítulo, deberá contar con la autorización expresa de su jefe inmediato y Director de Facultad o adscripción según corresponda, en tanto no se afecten los programas de trabajo de la entidad académica o dependencia universitaria y se haga constar por escrito.

50.- El investigador que detecte una oportunidad para comercializar el producto de la investigación, deberá notificar al rector y a su superior jerárquico y a la Dirección. sobre las etapas y desarrollo del producto.

51.- La Dirección de innovación, revisará y analizará las características del proyecto, y en su caso, autorizará la creación del Spinout-Spinoff. Las Spinout-Spinoff, para su constitución, deberán contar con la normatividad y convenios aplicables al caso.

52.- Una vez aprobada la participación a que se refiere el numeral anterior, se procederá a la firma del respectivo convenio de colaboración, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, así como todas aquellas particularidades que rijan al caso concreto.

53.- El personal académico participante, deberá rendir un informe anual del cumplimiento del Programa de Trabajo, y de las actividades de vinculación por conceptos de percepciones adicionales y/o de participación en la conformación de empresas de base tecnológica y/o su incubación, en los términos del presente reglamento.

54.- El personal académico podrá ser accionista de empresas universitarias, miembro del consejo de administración de las mismas, su participación deberá contar con la autorización del Rector (a) y de los Directores de las Facultades, Escuelas o Institutos para el caso de docentes investigadores y del Rector (a), Secretario y Director del área de adscripción para el caso de trabajadores administrativos y sujetarse a lo que establece la normatividad Universitaria.

55.- Mientras el personal académico o administrativo se encuentre en activo y cumpliendo su plan de trabajo académico o administrativo, no podrán participar en otra institución, empresa u organismo público o privado, bajo ninguna condición o función que le impida cumplir con su plan de trabajo laboral en la universidad.

Capítulo XII

Confidencialidad

56.- Por la naturaleza de las actividades que implican la transferencia de tecnología y de conocimiento, se hace imperativo una estricta ética y la observancia de las disposiciones normativas que sean aplicables, así como el Código de Ética de la Universidad a efecto de salvaguardar los intereses de la institución frente a cualquier otro.

57. El personal de la Dirección de Innovación, así como de todas las entidades académicas y dependencias universitarias, que desempeñen actividades relativas a los temas objeto de estos Reglamentos, deberán suscribir una declaración de confidencialidad, en la que se establezca con claridad sus

obligaciones de ética y confidencialidad por el tipo de información a la que tiene acceso de manera cotidiana, es decir solo podrán tener acceso a la misma, los investigadores o creadores de la obra y el titular de la Dirección de Innovación, quien determinara y autorizara el acceso a dicha información confidencial, a quienes justifiquen que tengan necesidad de la misma por la función que realizan, respecto de los trámites administrativos o académicas que se deban de cumplimentar, debiéndose señalar en dichos acuerdos la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento.

58. En los instrumentos consensuales que se suscriban para el desarrollo de las actividades objeto de estos Reglamentos, se incluirá una disposición que establezca que la información ahí contenida tendrá el carácter de confidencial y, en su caso, será considerada como secreto industrial, de conformidad con la legislación en materia de propiedad industrial; asimismo, se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y responsabilidades administrativas.
59. Si previo a la firma del instrumento consensual correspondiente, la Universidad a través de sus dependencias académicas y administrativas llegase a proporcionar a terceros información relevante, a fin de evaluar la posibilidad de realizar las actividades contempladas en estos Reglamentos, deberá firmarse por parte de los participantes una declaración de confidencialidad como medida de protección.

Capítulo XIII

Conflicto de intereses

60. La política de prevención y atención de conflictos de interés en la Universidad, en aquellas actividades que impliquen innovaciones, invenciones y transferencia de tecnología y conocimiento en sus diversas modalidades, y que

involucren a los sectores público, social y privado, deberá atender las consideraciones previstas en el presente reglamento y normatividad aplicable.

61. La participación de los sujetos contemplados en el numeral 5 de los presentes lineamientos, en los diversos mecanismos de vinculación y transferencia, no implica la configuración de un posible conflicto de interés. Teniendo el deber de observar los principios de integridad académica y científica en los desarrollos y resultados de sus investigaciones, debiendo prevalecer en todo momento los intereses y fines de la Universidad.
62. En caso de existencia de un posible conflicto de interés, los sujetos contemplados en el numeral 5 de los presentes lineamientos, se deberán excusar por escrito de intervenir en la tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.
63. En caso de duda respecto de la posible configuración de un conflicto de interés, el motivo de la controversia deberá plantearse documentalmente ante el Comité, a través del titular de la dependencia académica o administrativa de que se trate, la cual emitirá su resolución. Si los hechos estuviesen consumados, deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría de la Universidad tal situación, a través del Titular de la dependencia académica o administrativa de que se trate, turnándole copia de dicho documento a la Dirección.
64. Para los efectos de los presentes lineamientos, de manera enunciativa y no limitativa, existirá conflicto de interés cuando:

- I.- El Personal Académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad, que influya o pretenda influir indebidamente, directa o indirectamente en la transferencia o licenciamiento de tecnología, en la contratación o subcontratación de bienes o prestación de servicios técnicos o tecnológicos por parte de la Universidad, a fin de que una persona física o moral determinada, con la que él, sus amigos, familiares

o terceros con los que mantenga un interés económico directo, vínculo personal, de parentesco o de negocios, y que por esa participación o influencia, obtienen algún beneficio o ventaja económica indebidos;

II.- El Personal Académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad, que al participar en una actividad emprendedora o de transferencia de tecnología y conocimiento, permita que intereses ajenos y contrarios a los principios de la Universidad, interfieran con las labores y líneas de investigación que desarrolla;

III.- El Personal Académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad, que emplee equipo, personal y/o espacios destinados a la investigación o docencia para fines distintos a los objetivos universitarios, relacionados con intereses personales, familiares o de cualquier otra índole, percibiendo por ello, un lucro o ganancia indebida, o cualquier otro beneficio o provecho, sin que se otorgue la debida retribución a la Universidad.

IV.- El Personal Académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad, que revele información confidencial o resultados de una investigación o desarrollo de tecnología confidenciales, en beneficio personal o de terceros, en detrimento de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

65. Cuando no exista interés alguno por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, en conservar alguna de las figuras jurídicas que forman parte de su propiedad intelectual e industrial, deberá someterse cada caso en lo particular al Comité, para que éste resuelva si la Universidad Autónoma de Querétaro, a título propio, cede los derechos al inventor(es), que así lo hayan solicitado por escrito a la Dirección de Innovación.

Capítulo XIV

Comisión Consultiva

66. El órgano de mayor autoridad al interior de la Dirección de Innovación será la comisión consultiva de la Dirección de Innovación, el cual estará integrada por el titular o un representante de cada una de las áreas universitarias siguientes:

- 1) Rectoría
- 2) Secretaría de Investigación, Innovación y Posgrado
- 3) Dirección de Innovación
- 4) Dirección de Posgrado
- 5) Dirección de Investigación
- 6) Secretaría de Contraloría
- 7) Oficina del Abogado General.
- 8) Director de la Facultad o entidad administrativa involucrada.

En cada caso de análisis para esta comisión además participará (con voz, pero sin voto), el titular de la dependencia académica o administrativa del caso en cuestión.

67. El Comité Consultivo de la Dirección de Innovación tendrá las siguientes funciones:

- a. Resolución de controversias en materia de conflicto de interés no enunciados en el capítulo XIII del presente reglamento.
- b. Resolución de controversias no previstas en el presente reglamento y de competencia para la Dirección de Innovación.
- c. Aprobación de creación o disolución de empresas universitarias
- d. Aprobación de convenios en materia de transferencia tecnológica
- e. Aprobación de cualquier instrumento jurídico en materia de propiedad intelectual, transferencia y gestión de tecnología y/o conocimiento.

68. En casos de controversias, el Comité sesionará con la periodicidad preestablecida para conocer y resolver los casos que se le presenten, para escuchar a las partes involucradas y emitir una resolución de carácter inapelable a más tardar a los treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tengan conocimiento de los asuntos, la cual se notificará a los involucrados y dependencias competentes. A consideración del Comité, dicho término podrá prorrogarse por un periodo igual en los casos en que no se cuente con los elementos suficientes para la emisión de su resolución. Las determinaciones del Comité se tomarán por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.
69. Cuando asista la mayoría; las decisiones se tomarán de igual forma. Y para los casos de que el rector(a) presida el Comité, este(a) tendrá voto de calidad.
70. La orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a los miembros del Comité cuando menos dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y un día hábil para extraordinarias.
71. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán en listados en los que se contenga la información resumida de los casos que se determinen en cada sesión, los que se firmarán por los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto. De cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que asistieron a ella.

Capítulo XV

Responsabilidades y Sanciones

72. Será causa de responsabilidad el incumplimiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos, en cuyo caso los sujetos contemplados en el numeral 5 de los presentes lineamientos, serán sancionados conforme a los procedimientos contemplados en la normatividad universitaria. Las sanciones establecidas en la normativa universitaria no eximirán de las

responsabilidades civiles, administrativas, penales o de cualquier otra índole, a las que puedan ser sujetos las personas a que se refiere estos Reglamentos.

73. Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de las autoridades universitarias la existencia de un posible conflicto de interés en materia de propiedad intelectual, transferencia tecnológica, y transferencia de conocimiento, con los sectores público, privado y social. Tales casos serán sometidos a consideración del Comité, el cual emitirá una resolución, y si derivado de los mismos, se advierte la comisión de actos que impliquen una posible responsabilidad administrativa, tal situación se hará del conocimiento de la Contraloría, para que resuelva en el ámbito de su competencia.

Transitorios

Primero: El presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

Segundo: La Comisión Consultiva de la Dirección de Innovación deberá instalarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

“EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR”

Ciudad Universitaria, Santiago de Querétaro, Qro.....de 2024

RECTORA

DRA. TERESA DE JESÚS GARCÍA GASCA